

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19830 *ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio Lápice, número 55, de Irún (Guipúzcoa), de doña Micaela Loyarte Zubiri e hijos, como herederos de don Dionisio Fernández Michelena.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Micaela Loyarte Zubiri e hijos, como herederos de don Dionisio Fernández Michelena, de la vivienda sita en el barrio Lápice, número 55, de Irún (Guipúzcoa).

Resuotando que el señor Fernández Michelena, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, con fecha 13 de septiembre de 1969, bajo el número 1.068 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 530 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, folio 161 vuelto, finca número 3.525, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio Lápice, número 55, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por doña Micaela Loyarte Zubiri e hijos, como herederos de don Dionisio Fernández Michelena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19831 *ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, sitas en la calle Tercio de Oriamendi, números 4 y 10, bajos, de Beasain (Guipúzcoa), de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles. S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 5.061 V. P. del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», de dos viviendas sitas en la calle Tercio de Oriamendi, números 4 y 10, bajos, locales destinados a Hogar del Jubilado y economato, respectivamente, de Beasain (Guipúzcoa);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas como independientes en el Registro de la Propiedad de Beasain, en el tomo 838, libro 61, folios 97 y 155, fincas números 3.988 y 4.017, inscripción 1.ª, según escritura otorgada ante el Notario de San Sebastián don Félix Ruiz-Cámara Ortún con fecha 24 de agosto de 1972, bajo el número 1.159 de su protocolo;

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1962 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/

1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial, sitas en la calle Tercio de Oriamendi, números 4 y 10, bajos, locales destinados a Hogar del Jubilado y economato, respectivamente, de Beasain (Guipúzcoa), solicitada por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19832 *ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, tipo D, planta tercera de la finca número 61 de la calle Trinidad, de Ubeda (Jaén), de don Antonio Bago Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-1-64/1969, del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Bago Ruiz de la vivienda tipo D en planta tercera de la finca número 61 de la calle Trinidad, de Ubeda (Jaén);

Resultando que el señor Bago Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Ubeda don Santiago Santero Dueñas, con fecha 23 de junio de 1972, bajo el número 1.805 de su protocolo, adquirió, por compra a don Juan Hurtado Millán, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 1.296, libro 351, folio 151, finca número 32.981, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 19 de mayo de 1970 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble, donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 4 de marzo de 1972 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, tipo D, en planta tercera de la finca número 61 de la calle Trinidad, de Ubeda (Jaén), solicitada por su propietario, don Antonio Bago Ruiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.